CONTRATO Nº 1

Entre la Morioka Imin Gomei Kaisha, Compañía de Emigración Japonesa, establecida con arreglo á las leyes del Imperio del Japón, residente en Tokio y Lanco ubicado en el valle de Chicama provincia de Laufalla se ha celebrado el convenio que consta de las siguientes cláusulas:

1ª La Morioka Imin Gomei Kaisha, se obliga á suministrar dentro del término de nueve meses, para el expresado fundo cancuenta trabajadores japoneses entre hombres y mujeres y que danco formera do queda comprometido á recibir para emplearlos á su elección en el trabajo del campo ó en el de las oficinas de elaboración.

elaboración.

2ª Los trabajadores, materia de este contrato, deberán ser de constitución sana, de veinte á cuarenticinco años de edad, aptos para las labores á que se les va á desti-

nar, y de buena y honrada conducta. 3ª El trabajo de los inmigrantes será fijado por el administrador del fundo a que están destinados, de acuerdo con los usos y costumbres del país, por jornal ó por tarea, á elección de dicho administrador, pero en el primer caso no podrá durar más de diez horas por día en el campo, y de doce horas en las oficinas de elaboración; en el segundo caso la tarea será igual á la que hacen ordinariamente los naturales del país, pero ni en uno ni en otro caso la remuneración será menor de 120 milésimos de libra peruana diarios, ó de la proporción correspondiente bajo esta base según el traba-

4ª Si el peón estuviera imposibilitado para trabajar, por razón de enfermedad adquirida como consecuencia necesaria del trabajo á que hubiese estado dedicado, á jui-cio del médico y prévia comprobación del caso por el administrador del fundo, recibirá durante el tiempo de la enfermedad, la tercera parte de los jornales que le correspon-

dan ó sea 40 milésimos de libra peruana.

Morioka Imin Gomei Kaisha, atender, una vez que haya recibido esta cantidad, á la reclamación que pudiera formular el mismo peón inutilizado ó los parientes ó deudos del fallecido.

6ª El inmigrante japonés contratado por la Morioka Imin Gomei Kaisha, deberá trabajar todos los días del año, sin más excepción que los siguientes: los Domingos, el 1º de Enero, el 28 de Julio, el 3 de Recentre, el 25 de Diciembre y el Viernes Santo. En todo trabajo en que por razón de causas excepcionales se solicitase los servicios del peón por un tiempo mayor del indicado en la cláusula 3ª, ó en los días de fiesta, no le será obligatorio, pero en el caso de que éste preste su asentimiento ganará por cada hora ó fracción de élla mayor de treinta minutos 16 milésimos de libra peruana y por cada media hora ó fracción de ella 8 milésimos de libra peruana.

7ª A la mujer contratada le es también obligatorio el trabajo, y la fijación de éste deberá hacerse bajo la forma estipulada en la cláusula 3ª pero como ella no podrá trabajar el mismo número de horas, á fin de cumplir con sus deberes domésticos, es convenido que su remuneración será fijada con arreglo al trabajo que haga ó al tiempo

que en él emplea, según convenio. Conviene en caso de que las formas, de trabajo ya señaladas sufriesen alteración, ésto es que se abonase por peso ó cantidad en que un caporal japonés presencie su exactitud. Conviene así mismo danco en proporcionar á los peones el número suficiente de herramientas, y en fin todo lo que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Por razón de mútua conveniencia danco inmigrantes, un caporal japonés idóneo en el idioma Españal para vigilar á los peones durante su permanencia en el

AA- HCH- 1.4 Cov. 12 Do: 157 Fs: 2

durante el primer año, aumentándose á éste anualmente 8.00 mules mos......siendo entendido que se le proporcionará bestia con su respectivo apero, siempre que la distancia que deba recorrer y la naturaleza del trabajo así lo requiera.

9ª Sanca Holmena Homos conviene en pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, por cada uno de los inmigrantes contratados, cuya entrega se hará en efectivo en la forma siguiente: 2, 2 libras permanas tro una vez que dicho señor avise á Sanca Homos de la inmigrantes y estar listo para garpar el vapor en que vencan los inmigrantes y estar listo para zarpar el vapor en que vengan los inmigrantes y Mediante este pago la Morioka Imin Gomei Kaisha, se compromete á conservar en el fundo al número de inmigrantes contratados, durante el período de un agro... que se contarán desne el día en que puestos á disposición de Larco comienzen materialmente á trabajar. Es entendido que si el buque en que viniesen los inmigrantes naufragase, ó por cualquiera otra causa entregasen en el puerto de destino. La la verra menor número de trabajadores la Morioka Imin Gomei Kaisha, queda obligada á devolver las Dila libras permanas adelantadas, y en el caso de que el inmigrante se retirada del finale enten del tiempo estimulado precederá é un recomplare a facilitada enten del tiempo estimulado precederá é un recomplare a facilitada enten del tiempo estimulado precederá é un recomplare a facilitada enten del tiempo estimulado entendará forma estimulado entendará en recomplare a facilitada entendará en entendará en entendará en el caso de que el inmigrante se estimulado entendará en entendará entendará entendará entendará en entendará entendará en entendará en entendará entendará en entendará entendará en entendará en grante se retirase del fundo antes del tiempo estipulado, procederá á su reemplazo, ó á devolver del pago la parte proporcional por el tiempo insoluto.

10^a Lanco. Lo lanco del conviene en pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, en el único caso de que el vapor que conduzca á los inmigrantes sea puesto en cuarentena en el puerto del Callao ó en el de destino. La la vera de su proporcional por cada uno de los inmigrantes contratados, desaparente en el proporcional esta el liverión en el cada uno de los inmigrantes contratados, desaparente esta el liverión en el cada uno de los inmigrantes contratados, desaparente esta el liverión en el cada uno de los inmigrantes contratados, desaparente esta el liverión en el cada uno de los inmigrantes contratados, desaparente esta el liverión en el cada uno de los inmigrantes contratados, desaparente el cada de la cada de reciendo esta obligación en el caso de que el desembarque de éstos fuese del todo pro-Este pago lo harán en su totalidad al fenecer los dos anos mico, en prodigarles los auxilios más eficaces para su curación. 13ª Los gastos que origine el peón después de su llegada al puerto hasta su ingreso al fundo, así como los de su alimentación durante este tiempo, son de cuenta de inclusive los gastos que origine el trasporte del pequeño equipaje que cada peón traiga, siempre que su peso no exceda de cincuenta kilógramos. Será igualmente obligatorio para ante de contratados, pero por cuenta de elles almuerros a cada uno de los inmigrantes contratados, pero por cuenta de elles almuerros a cada uno de los inmigrantes contratados, pero por cuenta de ellos, almuerzo y comida durante los tres primeros días de la llegada de éstos al fundo, si así lo solicitasen los peones. Por cada almuerzo ó comida tendrá derecho. Janco. Houresa. Lo milésimos de libra peruana. 14^a Toda hacienda que ocupe inmigrantes japoneses observará la mayor uniformidad en los pagos, y en la manera de conducirlos; pues cualquiera irregularidad será considerada como perjudicial á todas las partes que en el presente intervienen. Cualquier cambio ó evento que afecte directamente á los inmigrantes concerniente á este contrato debe ser consultado y sancionado préviamente por sanco de levena y la Morioka Imin Gomei Kaisha. 15ª La Morioka Imin Gomei Kaisha, se obliga á constituir en esta capital durante la vigencia del contrato, un representante plenamente autorizado para resolver en su nombre y de acuerdo con danco de la inteligencia o ejecución del mismo, así como para concurrir al nombramiento de árbitros arbitradores que resuelvan la diferencia que entre ellas pudiera haber. En el caso que no concuerden los árbitros de las partes, ejercerá 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

el cargo de dirimente, la Cámara de Comercio de esta Capital, lo que se hará constar en la escritura que al efecto deben otorgar las partes 16ª Toda demora por parte de Larca Cerrera Compara entregar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, las cantidades á que queda obligado por este contrato, dará derecho á la Morioka Imin Gomei Kaisha, para exigir su cobro, con un interés penal del uno por ciento al mes; sin perjuicio de que pueda pedir, si así lo cree conveniente, la rescisión del contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á. Lanco. Il anno en la contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á. Lanco. Il anno en la contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á. Lanco. Il anno en la contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á. Lanco. Il anno en la contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á. Lanco. Il anno en la contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á. Lanco. Il anno en la contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á. Lanco. Il anno en la contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á. La contrato y la indemnización de los perjuicios que se la la contrato y la indemnización de la contrato y la indemniz si la Morioka Imin Gomer Kasha, no cumple con las obligaciones que le respectan.

17ª Amno luft de la Morioka Imin Gomer Kaisha, según poder de que ella ha recibido, firma este contrato obligándose á su cumplimiento en todas las cláusulas que lo forman; y reconociendo expresamente al inmigrante, el derecho de reclamar por sí mismo ante las autoridades políticas ó judiciales del Perú, de cualquiera infracción de que fuere objeto por parte de Larca Contrata que contra lo dispuesto en las leyes del Perú ó en la contrata que celebre con la Morioka Imin Gomei Kaisha. De igual manera y á fin de que quede plenamente acreditada la personería del inmigrante, se le reconocerá á éste el derecho de reclamar también contra la Morioka Imin Gomei Kaisha, de toda falta de cumplimiento por parte de ella de las obligaciones que contraiga á favor de aquel.

18ª Fenecidos los dos años estipulados para este contrato. Lanco. Mennena
se compromete á suministrar trabajo, bajo las mismas con-Gomei Kaisha, cinco libras peruanas oro sellado, por cada inmigrante y por cada dos años de permanencia, durante todo el tiempo que se encuentre al servicio del fundo.

19ª Si en cualquier época determinase. Sanco. O limento despedir é los inmigrantes por cada dos despedir é los inmigrantes por cada de la cada despedir á los inmigrantes materia de este contrato, por razón de conveniencia para el fundo, podrá hacerlo previniendo á la Morioka Imin Gomei Kaisha, con una anticipación de treinta días, y el presente contrato quedará cancelado, pero en este caso pagará á la Morioka Imin Gomei Kaisha, las cinco libras peruanas oro sellado señaladas por este contrato en su cláusula 11ª 20ª El presente contrato será obligatorio para ambas partes, después que sea aprobado por el Gobierno del Japón, y surtirá sus efectos á partir de la fecha de su aprobación. Toda estipulación en contrario á este contrato se considerará nula y como no contraida. Firmado por triplicado, en un mismo tenor para constancia de cada una de las partes intéresadas, y en presencia de los testigos.

Mortembre 25 en Lima 16 de Chiclin 1913 p. p. Mozioka Ingin Gomei Haisha FIRMA DEL TESTIGO FIRMA DEL TESTIGO CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20